

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda doña María Cristina de Borbon, su augusta madre, como Gobernadora del reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> La ciudad de Gandesa será reedificada á nombre y de cuenta de la nacion cuando las atenciones del erario lo permitan; y llevará en adelante el título de *Inmortal*.

Art. 2.<sup>o</sup> En su plaza pública se exigirá un monumento con esta inscripcion: *Gandesa reedificada por la patria reconocida*.

Art. 3.<sup>o</sup> Sus milicianos nacionales y demas ciudadanos que se han hallado en su defensa, y que continúen sus servicios con las armas en la mano, serán considerados como movilizados durante la lucha actual, y disfrutarán el haber de tales.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Yo la Reina Gobernadora. — En Palacio á 24 de enero de 1839. — A Don Antonio Hompanera de Cos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion. — Circular.

El Sr. ministro de la Guerra en 31 de diciembre

último dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente:

Al capitán general de Andalucía con esta fecha digo lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 5 del actual, en que manifiesta que habiéndole hecho presente la Diputacion provincial de Huelva que no estando determinado en la Real orden de 4 de octubre último, quien ha de presidir las comisiones de requisicion que establece el art. 9.<sup>o</sup> de la citada Real orden, desearia se resolviese que corresponde la indicada presidencia al vocal de la Diputacion que se ha nombrado al efecto, ha determinado V. E. se dé á aquel diputado el lugar de preferencia, aunque sin mas voto que el que le corresponde por su calidad de individuo de la comision, con la circunstancia de que si el nombrado no fuese diputado y sí solo un particular, no tenga aquella preferencia, entendiéndose esta providencia interina hasta que S. M. se sirva resolver sobre este asunto.

Enterada S. M. y conformándose con lo informado por el inspector general de caballeria, se ha servido aprobar lo dispuesto por V. E., mandando al propio tiempo S. M. que se observe igual práctica en todas las comisiones de requisicion de las demas provincias, con tal de que los oficiales comisionados por la caballeria no pertenezcan á la clase de gefes, pues teniendo esta graduacion quiere S. M. que tome el comisionado militar el lugar de preferencia, y que le tomen tambien siempre los mismos comisionados militares, aunque sean de la clase de subalternos cuando los nombrados por las diputaciones no sean diputados de ellas.»

De real orden comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1839. — El subsecretario, Juan Felipe Martinez. — Señor gefe político de.

El señor ministro de Hacienda comunicó á este ministerio en 6 de diciembre último la real orden siguiente:

»Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 6 de noviembre último hizo la junta principal de diezmos, manifestando con referencia á la diocesana de Tarazona que el Ayuntamiento de aquella capital comprendia en la contribucion extraordinaria de guerra los bienes del clero secular, en virtud de providencia de la Diputacion provincial de Zaragoza; se ha servido S. M. resolver que se observe lo mandado en real orden de 30 de agosto de este año, por la cual se declararon exentos de dicha contribucion los bienes del clero secular, respecto á que perteneciendo ya al Estado por la ley de 29 de julio de 1837, estan comprendidos en la disposicion del art. 5.º de la de 30 de junio próximo pasado, siendo por lo tanto conveniente que por el ministerio del digno cargo de V. E. se encargue á las Diputaciones el cumplimiento de la mencionada disposicion.»

Lo que traslado á V. S. de real orden para que por parte de esa Diputacion provincial tenga esacta observancia la preinserta resolucion de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que por el ministerio del cargo de V. E. me fue remitida de Real órden para la resolucion conveniente, y en la cual la Diputacion provincial de Sevilla consulta si deberá ser exceptuado del servicio el mozo cuyo padre tenga otro hijo sirviendo de cirujano en el ejército, sin ninguno mas que sea mayor de 16 años; y si la escepcion concedida á los que mantienen á sus hermanos menores huérfanos, se desvirtuará por la circunstancia de contar estos con otro hermano casado mayor de 16 años. Enterada S. M. y conformándose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 de diciembre último, se ha servido declarar: 1.º Que el mozo cuyo padre tenga otro hijo sirviendo de cirujano en el ejército no está exceptuado del servicio: y 2.º Que el soltero que mantiene á sus hermanos menores por el tiempo y con las circunstancias y condiciones prefijadas en el párrafo 13 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, está exento del sorteo. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1839.—Isidro Alaix.—Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Península.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

»Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra en 22 de este mes me dice lo que sigue:—Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—He enterado á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 5 del actual, en que manifiesta las disposiciones que ha tomado para que se practique con toda brevedad y esactitud la requisicion de caballos en esta provincia de Madrid. Y noticiosa S. M. que aquella operacion no se ha verificado con toda la escrupulosidad prevenida, asi como de que se han libertado de la suerte de requisita algunos caballos que deben ser comprendidos en ella, como lo hace creer el corto número que hasta ahora van requisados, se ha servido S. M. resolver disponga V. E. se presenten nuevamente en requisicion todos los caballos que hayan sido exceptuados de requisicion en dicha provincia por considerarlos inútiles para el servicio, á fin de que siendo reconocidos por distintos mariscales, procedan V. E. y la comision, segun lo que resulte, á lo que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de primero del actual, destinando al servicio los caballos que resultaren útiles para él, y dando parte á este ministerio de cualquiera falta que aparezca por parte de los que hubieren procedido en el reconocimiento de los caballos con el celo que tan recomendado tiene S. M., siendo por último su real voluntad que V. E. y el Inspector general de caballeria se pongan de acuerdo sobre el modo de llevar á efecto la operacion prevenida con mas prontitud y mejores resultados.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de esta provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta real orden, hago saber á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia. Madrid 31 de enero de 1839.—José Maria Puig.

CIRCULAR.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 5 del corriente me traslada de Real orden lo siguiente:

»Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de diciembre último dice al de la Gobernacion de Península de real orden lo que sigue:—Al Capitan general de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 23 del actual, en que al dar parte de que se ha dado por concluida la requisicion en la provincia de Leon, por haber finado la presentacion y reconocimiento de los caballos que hay en ella, consulta V. E. si la comi-

sion de requisita de dicha provincia ha podido darla por concluida antes de 1.º de febrero del año próximo venidero, como señala la real orden de 4 de octubre último. Enterada S. M. se ha dignado resolver que tanto en la citada provincia como en cualquiera otra en que se requisen todos los caballos útiles que existan en las mismas antes del término señalado, no debe darse por concluida la requisicion ni cesar en su encargo las comisiones de requisita hasta el espirado día primero de febrero, para evitar que en las provincias que se hallen en el caso de la de Leon, se refugien caballos de otras, y se liberten indebidamente de la suerte de la requisicion que con arreglo á lo mandado deben sufrir. = De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su mas puntual cumplimiento.»

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia. Madrid 1.º de febrero de 1839. = José Maria Puig.

#### *Junta de quema de documentos de la deuda pública.*

##### *DÉCIMASETIMA QUEMA.*

Reunida en la plaza de la Constitucion á las once de la mañana de este día la Junta nombrada por S. M. para presidir la quema de documentos de la Deuda pública, con arreglo al real decreto de 13 de marzo de 1837 é instrucciones posteriores, compuesta de se vice-presidente el Excmo. Sr. D. Antonio Barata, consejero de Estado; y de los señores vocales D. Pedro Sainz de Baranda, y D. Alejandro Lopez, individuos de la Diputacion provincial; D. Juau Quintana, por indisposicion del Sr. Presidente de la Junta de liquidacion de la deuda del Estado; Don Juan Gumucio, que desempeña la Direcciu de la caja nacional de Amortizacion por ausencia del propietario; D. Dámaso Aparicio, y D. Fernando Corradi, procuradores síndicos del Ayuntamiento constitucional de esta M. H. V.; y D. José Higinio Arche, contador general de la caja nacional de Amortizacion, vocal secretario; y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer el acta anterior y fue aprobada.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos de inscripciones de renta perpetua de España circulante en el extranjero destinadas al fuego, tales como habian sido reconocidas por la misma Junta en la Direccion de la caja de Amortizacion, y dispuestos y conducidos conforme á lo que previenen los artículos 4.º y 6.º de la instruccion de 12 de agosto.

En seguida el Excmo. Sr. vice-presidente ordenó que el secretario leyese, como se verificó, el espresado real decreto de 13 de marzo, y la instruccion de 12 de agosto, el número total de las inscripciones destinadas á la quema, y el de paquetes que las contenian. Concluida la lectura, y colocados estos en su

respectivo lugar, con sujecion al artículo 9.º de dicha instruccion, excitó el Sr. vice-presidente á los espectadores á que tomasen ejemplares del suplemento á la gaceta de 19 de diciembre anterior, que estaban sobre la mesa, invitándolos á que se enterasen de la legalidad de la operacion, abriendo por sí ó señalando para que se abriese el paquete ó paquetes que designasen, á fin de comprobar la esactitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

Y no dirigiéndose ninguna demanda, á pesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron al público para ello, dispuso el Sr. vice-presidente se abrieran los paquetes que contenian los documentos, y amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones, hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública contenidos en el suplemento de que queda hecha mencion, y de que se acompaña un ejemplar autorizado, importantes veinte y tres millones ochocientos setenta y cuatro mil reales de vellon.

Satisfecha cumplidamente la Junta y el público de la operacion, el Sr. vice-presidente dió por concluido el acto, conforme á lo que previene el artículo 15 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el artículo 13 del real decreto de 13 de marzo, firma la Junta por cuatuplicada la presente acta formal, á los efectos y para los usos que el mismo y la real orden de 21 de noviembre previenen, de que certifica el vocal secretario. Madrid veinte y ocho de enero de mil ochocientos treinta y nueve. = Antonio Barata. = Pedro Sainz de Baranda. = Alejandro Lopez. = Juan Quintana. = Juan Gumucio. = Dámaso Aparicio. = Fernando Corradi. = José H. Arche, Vocal Secretario.

#### *Subdelegacion de Rentas de la provincia de Valladolid.*

Por el presente se avisa, cita, llama y emplaza á D. Juan García, vecino de esta ciudad, y que en concepto de tal se hallaba en Madrid el día 13 de diciembre último, para que en el preciso y perentorio término de tercero día, contado desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, se presente en esta subdelegacion á prestar una declaracion en asunto que le interesa y ha sido promovido por el mismo, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por providencia de este día. Valladolid 26 de enero de 1839. = Pedro Ocaña.

#### *Proteccion de la Facultad Veterinaria.*

En uso de las facultades que me estan concedidas como Protector interino de la Facultad veterinaria, nombro á V. subdelegado de la misma en esta pro-

vincia. Lo participo á V. para su inteligencia y satisfaccion, quedando en remitirle las correspondientes instrucciones para el buen desempeño de este encargo. Dios guarde á V. muchos. Madrid 3 de diciembre de 1837. — Carlos Risueño. — Sr. D. Valentin de Montoya.

---

### ANUNCIOS.

Ignorándose la habitacion de D. Sebastian Samper, empleado que ha sido en la renta nacional de loterías en esta corte, se le avisa por medio de este anuncio para que se presente en esta intendencia, á fin de comunicarle un asunto de interes. Madrid 24 de enero de 1839. — Manuel Ortiz de Taranco.

---

El dia 6 de este mes se celebra en la villa de Pozuelo de Alarcon en sus casas consistoriales el remate de las leñas del ramoneo alto del monte encinar de los propios de la misma, entendiéndose que en este remate no se admite menos de la mejora del quinto, por haberse verificado postura en el primero.

---

Hallándose formado el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra de San Sebastian de los Reyes que pesa sobre su riqueza territorial y pecuaria, se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los hacendados forasteros, y que en el término de ocho dias acudan ante el Ayuntamiento, ó por medio de apoderado que les representen, á hacer toda reclamacion justa, pues pasado dicho término, que finará el 10 del actual, no se oirá á nadie y se procederá á lo demas que previene la instruccion.

---

Por orden de la Excma. Diputacion provincial se ha mandado se proceda á ejecutar un nuevo y último remate de los puestos públicos de Carabanchel de abajo para todo el presente año, y que se admitan las mejoras que se hagan sobre el precio en que respectivamente han sido rematados; y siendo estos los artículos de vino, vinagre, aceite, jabon, carne, aguardiente, alcabala de viento, tocino y pescado, tienda de merceria, la medida de granos y el de los arbitrios de 4 mrs. impuestos en cada libra de carne y aceite, y en cada cuartillo de vino y aguardiente con destino á la contribucion de consumos para el pago de la extraordinaria de guerra; y para el último remate de los artículos espresados está señalado el domingo 10 del corriente mes desde las dos de su tarde en adelante en las casas de Ayuntamiento del mismo pueblo.

D. Eulogio Castaños, vecino de esta corte, ha formado una empresa con un amigo para contratar sustitutos en la presente quinta de 400 hombres, saliendo la empresa responsable á presentar un sustituto ó cuantos sean necesarios en el caso de que el primero desertase ó fuese desechado por inútil con reclamacion de su reemplazo, siendo el precio de los indicados sustitutos á precios convencionales, respondiendo la empresa con bienes raices y un establecimiento de ultramarinos: las personas que gusten tratar de ajuste pueden dirigirse al espresado D. Eulogio Castaños, que vive Postigo de San Martin, núm. 18, en Madrid.

---

En el real sitio de San Fernando, se halla ejecutado el repartimiento para la contribucion extraordinaria de guerra sobre la riqueza territorial y pecuaria: lo que se hace notorio por medio del presente anuncio á todos y cada uno de los sugetos que posean y labren prédios rústicos en su término jurisdiccional incluso el soto de Aldobea, para que en el término de ocho dias contados desde el siguiente á este anuncio, se presenten si gustan á enterarse de él y proponer en dicho término las reclamaciones que creyesen justas; en el concepto que pasado no se les admitirá y se procederá á su cobranza.

---

Hallándose vacantes en la comandancia de carabineros de hacienda pública de la provincia de Guadalajara tres plazas de carabineros del arma de caballeria, se anuncia en este periódico, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de noviembre último; á fin de que los que aspiren á obtenerlas dirijan sus solicitudes al Sr. intendente de la espresada provincia en el término de diez dias. Madrid 28 de enero de 1839. — Manuel Ortiz de Taranco.

---

*En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta*

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.